



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 03 de octubre de 2025.

No. 120

ÍNDICE

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

Expediente: 519/20-RA1-01-2.- Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que Micrologic Technology Specialist, S.A. de C.V., se encuentra inhabilitado para participar en Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios u Obras Públicas por el periodo de tres meses.

Expediente: 689/22-RA1-01-2.- Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que el C. Juan Diego Muñoz Sánchez, se encuentra inhabilitado para participar en Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios u Obras Públicas por el periodo de tres meses.

Expediente: 734/21-RA1-01-2.- Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, que la particular Sonia Angélica Ruíz de Lara, se encuentra en una inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios u Obras Públicas.

3 - 10

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL INSTITUTO MIA

Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto M.I.A.

11 - 20

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 221 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Sinaloa, ABRE hoy martes treinta de septiembre de dos mil veinticinco, su Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Acuerdo Número 113 del H. Congreso del Estado.- Se eligió la Mesa Directiva que funcionará durante el Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura

21 - 23

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Elota.- Concurso No. 001 Licitación Pública Nacional NO. DDUOSP-LP-001-2025 Acta de Fallo de Licitación Pública Nacional -001- «Presencial».

Decreto Municipal Número 03 de Escuinapa.- Reglamento Interior de Desarrollo Económico del Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

24 - 41

AVISOS JUDICIALES

42 - 64

AVISOS NOTARIALES

64

Dr. Víctor Manuel Díaz Simental, presidente constitucional del municipio del Escuinapa, Sinaloa; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio del Escuinapa Sinaloa por conducto de sus Secretaria, tuvo a bien comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria de cabildo numero 15 celebrada en fecha 06 de junio del 2025 el Honorable ayuntamiento constitucional del municipio del Escuinapa, Sinaloa, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa,

artículos 3º, 110, 111, y 122 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3º, 27, fracción I y IV, 27, 29 fracción XVII, 79 y 81 fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, artículo 80, 93 y 94 de la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa y artículo 27 y 28 del Reglamento de Administración del Municipio de Escuinapa, Sinaloa; y al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I.- El municipio de **Escuinapa**; poseedor de una diversidad de recursos naturales y humanos, enfrenta el desafío de catalizar su potencial económico de manera que promueva el bienestar de sus habitantes sin comprometer la sostenibilidad de su entorno. La falta de un marco regulatorio local específico para el desarrollo económico ha limitado la capacidad de respuesta del municipio a las dinámicas económicas actuales y a la implementación efectiva de estrategias alineadas con las políticas estatales y federales.

II.- La exposición de motivos que justifica la creación del Reglamento de Desarrollo Económico del **Municipio de Escuinapa** Sinaloa, es esencial para resaltar cómo este reglamento se alinea con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, además de subrayar la importancia de adaptar y especificar medidas para fomentar un desarrollo económico local sostenible y equitativo.

En cuanto al fomento de la inversión local y extranjera: Un reglamento local específico proporcionaría claridad y seguridad jurídica a los inversores, delineando los procedimientos y beneficios de invertir en el **Municipio de Escuinapa**.

Por lo que hace a la promoción del empleo y desarrollo empresarial: Establecería mecanismos de apoyo a la creación y expansión de empresas locales, incluyendo incentivos para sectores estratégicos y emergentes.

Para la sostenibilidad y responsabilidad ambiental: Integraría consideraciones de desarrollo sostenible para asegurar que el crecimiento económico no comprometa los recursos naturales, fundamentales para la economía local.

Respecto del Desarrollo Integral e Inclusivo: Alinearía los proyectos de desarrollo económico con las necesidades sociales del municipio, promoviendo una distribución equitativa de los recursos y beneficios del crecimiento.

La integración con políticas nacionales y estatales: facilitará la integración de las políticas de desarrollo económico del **Municipio de Escuinapa** con las estrategias nacionales y estatales, asegurando coherencia y eficiencia en la aplicación de los programas de desarrollo.

OCT. 3 RNO.10389079

La mejora de la infraestructura y los servicios públicos: Proveerá directrices para la mejora y expansión de la infraestructura crítica y los servicios necesarios para sostener el crecimiento económico, como transporte, energía y tecnologías de la información.

Desarrollo de Capital Humano: Establecerá bases para programas de formación y capacitación que aumenten las habilidades de la fuerza laboral local, vinculando la educación con las necesidades del mercado laboral y los sectores económicos estratégicos.

Promoción del Turismo Sostenible: Dado el potencial turístico del **Municipio de Escuinapa**, el reglamento incluirá normas específicas para promover un turismo que respete la naturaleza y la cultura locales, generando ingresos y empleos mientras se protege el patrimonio del municipio.

Los incentivos para la innovación y la tecnología: Fomentará la adopción de tecnologías innovadoras y prácticas empresariales que aumenten la competitividad de las empresas locales en el mercado global.

III.- De ahí, que su promulgación es crucial para estructurar un marco normativo que no solo responda a los retos y oportunidades específicos del municipio sino también que promueva un desarrollo económico equilibrado, inclusivo y sostenible. Este Reglamento reafirmará el compromiso con el progreso económico alineado con las expectativas de sus ciudadanos y con las directrices estatales y nacionales.

IV.- Este documento proporciona una justificación bien fundamentada, destacando la importancia de adaptar la normativa local a las necesidades y potencialidades específicas, facilitando así un entorno más propicio para el crecimiento y la diversificación económica.

V.- Su promulgación no es solo una necesidad técnica, sino una expresión de la voluntad política y social de adaptarse a los cambios del siglo XXI, asegurando que el desarrollo sea sostenible y beneficioso para toda la comunidad. Este esfuerzo regulatorio es fundamental para garantizar que el Municipio de Escuinapa no solo crezca, sino que prospere de manera equitativa y sostenible, respetando y valorando sus únicas características y recursos.

Que en mérito de anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales, leyes estatales y reglamentariamente citadas, el H. Ayuntamiento Constitucional de Escuinapa, Sinaloa ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Municipal número 03
Reglamento Interior de Desarrollo Económico del Municipio del
Municipio de Escuinapa, Sinaloa.

Título primero
Disposiciones generales

Capítulo I
De su naturaleza jurídica

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, y tienen por objeto establecer las bases para la integración, funcionamiento y organización de la Dirección de Desarrollo Económico. Son obligatorias para todos los funcionarios, empleados, comisionados, y servidores públicos de dicha Dirección.

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento es establecer los principios y las bases a los que deberá sujetarse el municipio en materia de Desarrollo Económico.

Artículo 3.- La Dirección de Desarrollo Económico deberá conducir sus acciones en base a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y en atención a los programas que de él se deriven. Su actividad se conducirá bajo los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal, conforme al presente Reglamento y el presupuesto anual de egresos autorizado por el Ayuntamiento del Municipio de Escuinapa y demás disposiciones aplicables. El seguimiento e implementación del presente Reglamento corresponde a la dependencia Municipal de Desarrollo Económico.

Artículo 4.- La Dirección de Desarrollo Económico depende jerárquicamente de la Presidencia Municipal, que estará bajo su mando y vigilancia.

Artículo 5.- La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia encargada de la promoción y fomento del desarrollo de los sectores primario (actividades de agricultura, desarrollo rural, ganadería, pesca, acuicultura, desarrollo empresarial y mejora regulatoria), sector industrial y actividad agroindustrial, sector comercio y servicios, además de fomentar la regularización de las unidades económicas instaladas en el Municipio, mediante incentivos y simplificación administrativa.

Artículo 6.- Promoverá la creación y aprovechamiento de las fuentes de trabajo, la capacitación para incrementar la mano de obra especializada encaminada al aumento de competitividad laboral, además de proponer y dirigir las políticas en materia de abasto y comercio, así como su reglamentación.

Artículo 7.- La Dirección de Desarrollo Económico tiene como objetivo fundamental la prestación de un servicio de calidad, orientado a la intervención del Municipio en las labores y acciones del sector productivo, prestadores de servicios y de comercio dentro de su competencia, para desarrollar una administración con corresponsabilidad entre los actores de estos sectores y los tres niveles de Gobierno, impactando en la economía del Municipio de Escuinapa, Sinaloa. Para tal efecto debe:

- I. Reglamentar el Desarrollo Económico en el ámbito de la Administración Pública Municipal.
- II. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de las unidades económicas dentro del Municipio.
- III. Establecer los procedimientos para impulsar y regular las unidades económicas del municipio, así como los participantes de la cadena de suministro.

Capítulo II.

De las atribuciones y la estructura de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 8.- El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Dirección de Desarrollo Económico y los departamentos que dependan de la misma, en los términos de la Administración Pública Municipal y la legislación aplicable. Le corresponde su debida observancia y cumplimiento.

Artículo 9.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El órgano de gobierno integrado por la presidenta o presidente municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidoras o Regidores.

II. Dependencias: Organismos centralizados, descentralizados y autónomos de la Administración Pública Municipal.

III. Disposiciones de carácter general: planes, programas, reglas, normas, técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.

IV. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de Sinaloa.

V. Gobierno Municipal: Administración Pública Municipal.

VI. Municipio: El Municipio de Escuinapa.

VII. Presidenta o Presidente: La Presidenta o Presidente Municipal del Municipio de Escuinapa.

VIII. Unidad Económica: Establecimiento asentado en un lugar de manera permanente y delimitado por construcciones e instalaciones fijas, además se realiza la producción y/o comercialización de bienes y servicios.

IX. Licencias de Funcionamiento: Documento que faculta a una persona física o moral para ejercer actividades comerciales o de servicios dentro del territorio del municipio.

X. Persona Física: Individuo o miembro de una comunidad con derechos y obligaciones determinados por el ordenamiento jurídico.

XI. Persona Moral: Persona jurídica conformada por varios individuos con derechos y obligaciones, que existe, pero no como persona, sino como institución creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin fines de lucro y que se unen para la realización de un fin colectivo.

XII. Dirección: La Dirección de Bienestar Social y Fomento Económico.

Artículo 10.- Los Ayuntamientos podrán suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de ley, su reglamento y proveer a la creación y consolidación del Desarrollo Económico para la regulación e impulso de las unidades económicas que contribuyan a la eficiencia y eficacia en el servicio público.

Artículo 11.- La Dirección de Desarrollo Económico contará con una Organización Administrativa que le será autorizada por el Ayuntamiento, atendiendo a las actividades que desarrolla la dependencia. Así mismo tendrá sus funciones atribuidas por el presente Reglamento, en relación con el Reglamento de Administración del Municipio de Escuinapa y sus reformas.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le correspondan, la Dirección estará a cargo de la o el director, quien será designada o designado a propuesta de la o el presidente municipal, para el desahogo de los asuntos de su cargo y se auxiliará de las unidades administrativas que considere pertinentes.

Artículo 13.- A la Dirección de Desarrollo Económico le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Generar estrategias que fortalezcan los programas del municipio en materia de desarrollo económico.

II. Planear, operar, ejecutar, controlar y evaluar los programas y acciones materia de desarrollo económico, social, agricultura, pesca y ganadería.

III. Gestionar recursos públicos y privados que permitan la implementación de programas destinados a incentivar el Desarrollo Económico del municipio.

IV. Elaborar diagnósticos relativos a la vocación productiva de las regiones y coordinarse con la Dirección de Desarrollo Social, para el seguimiento de los resultados de dichos diagnósticos.

V. Coadyuvar con la Sub Dirección de Ingresos en la promoción de los proyectos orientados a fortalecer el desarrollo económico municipal y la participación comunitaria.

VI. Promover la celebración de acuerdos de coordinación y concertación en materia de acciones e inversiones con los sectores social y privado, para el desarrollo económico municipal.

VII. Trabajar conforme a las políticas y en cumplimiento de los objetivos del Centro para la Inversión y el Comercio de Sinaloa y de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, así como con el Consejo para el Desarrollo de Sinaloa Zona Centro y las cámaras empresariales.

VIII. Impulsar y promover la instalación de espacios, parques y zonas industriales, conforme a estándares de calidad.

IX. Coordinar las acciones para la generación de empleos e inversión económica en el municipio.

X. Impulsar el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones, específicamente las empresas desarrolladoras de software y centros de contacto.

XI. Promover proyectos de construcción de infraestructura que impulsen el turismo de negocios en el municipio, tales como centros de negocios y auditorios.

XI. Dar seguimiento a los certificados de promoción fiscal expedidos por el Ayuntamiento y autoridades estatales, en los términos de la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa.

XII. Asesorar al Presidente Municipal en la elaboración de acuerdos o convenios, en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo económico del municipio

XIII. Impulsar el empleo en coordinación con el Servicio Estatal del Empleo y Productividad y las demás dependencias competentes del Municipio, instituciones académicas, así como con las distintas cámaras establecidas dentro del municipio.

XIV. Mejorar la posición del Municipio ante el Instituto Mexicano para la Competitividad.

XV. Desarrollar y mantener actualizada la página web del Gobierno Municipal en materia de Información Económica y negocios del Municipio.

XVI. Coordinar en conjunto con los organismos empresariales y de profesionistas proyectos de capacitación permanente tendientes a mejorar las condiciones de competitividad, productividad y rentabilidad de los negocios establecidos en el Municipio.

XVII. Fungir como facilitador y gestor de financiamiento empresarial proveniente de fondos gubernamentales, así como para la obtención de créditos empresariales de la banca comercial.

XVIII. Impulsar el fortalecimiento y competitividad de las cadenas productivas del municipio a través de las gestiones permanentes entre los sectores productivos.

XIX. Coordinar y vigilar la estrategia y los programas de mejora regulatoria y gestión empresarial.

XX. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción de los sectores productivos del municipio.

XXI. Generar proyectos de atractividad en el municipio.

XXII. Apoyar la generación de empleos para adultos mayores, jóvenes emprendedores, personas con capacidades diferentes.

XXIII. Asesorar al Presidente Municipal en la elaboración de acuerdos o convenios, en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo económico del municipio.

XXIV. Analizar medidas para la simplificación y apoyo a las gestiones para el establecimiento y la operación de empresas industriales, comerciales y de servicios.

XXV. Crear y mantener actualizada la base de datos con información estadística y económica del municipio.

XXVI. Supervisar y dirigir los trabajos del Centro de Atención Empresarial.

XXVII. Diseñar, implementar y evaluar planes y programas que promuevan el combate a la marginación y la pobreza, concertando las modalidades y los mecanismos de participación de los gobiernos federal y estatal, así como de los sectores social y privado.

XXVIII. Coordinar los estudios y acciones que emprenda el Presidente Municipal para impulsar el desarrollo y fortalecimiento municipal.

XXIX. Coordinar los programas y acciones que se acuerden mediante convenios de colaboración o coordinación, con los gobiernos federal y estatal en materia de desarrollo regional.

XXX. Coordinar y concertar, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, programas especiales, así como emergentes, para la atención de los sectores más desprotegidos.

XXXI. Asesorar a las demás dependencias que les compete el desarrollo regional.

XXXII. Coordinar el proceso para el otorgamiento de becas municipales dentro del programa que lleve a cabo el Ayuntamiento.

XXXIII. Intervenir, cuando se requiera, con las dependencias estatales y federales que ejecutan y evalúan las políticas y programas relativos al fomento de la actividad agropecuaria y pesquera.

XXXIV. Coordinar la promoción de programas productivos y de financiamiento para el desarrollo agropecuario y pesquero en las comunidades locales.

XXXV. Ejecutar las políticas de producción de alimentos, materias primas y productos en el municipio; así como el fomento entre los productores agrícolas, ganaderos y pesqueros, en la utilización de nuevas técnicas, sistemas y procedimientos que mejoren la productividad.

XXXVI. Emitir dictámenes sobre la viabilidad técnica de proyectos pesqueros y acuícolas en apoyo a la gestión crediticia.

XXXVII. Promover la aplicación de los beneficios fiscales y demás estímulos previstos en la Ley de Fomento a la Inversión para el Desarrollo Económico del Estado de Sinaloa.

XXXVIII. Impulsar y promover la instalación de espacios, parques y zonas industriales, conforme a estándares de calidad.

XXXIX. Promover y coordinar el empleo productivo, a través de acciones de capacitación y colocación de trabajadores y profesionales.

XL. Participar en la integración de comités de obras y promover la inclusión de los habitantes de las comunidades en la organización y participación activa, dinámica a efecto de asumir compromisos económicos conjuntamente para la realización y consolidación de obras.

XLI. Las demás que establezcan las leyes y Reglamentos aplicables o las que le confiera la o el presidente municipal.

Artículo 14.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos referentes a la Dirección le corresponden originalmente a la o el director, quien para la mejor atención y despacho de sus funciones se apoyará del personal administrativo a su cargo.

Artículo 15.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Desarrollo Económico contará con las áreas y auxiliares siguientes:

- I. Departamento de Desarrollo Empresarial;
- II. Departamento de Agricultura y Desarrollo Rural;
- III. Departamento de Pesca y Acuicultura; y
- IV. Departamento de Ganadería;
- V. Unidad de Mejora Regulatoria Municipal

Artículo 16.- Al departamento de Agricultura y Desarrollo Rural le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Promover y fomentar el desarrollo agrícola y desarrollo rural sustentable, para obtener mayor productividad en el municipio.
- II. Impulsar y asesorar a los productores agrícolas y desarrollo rural para mejorar la producción, desarrollo e industrialización del sector agrícola y forestal en el municipio.
- III. Realizar estudios y análisis económicos y financieros sobre los procesos de producción, comercialización y consumo agrícola y desarrollo rural, que fundamenten los programas, proyectos y concertaciones que se establezcan con los sectores involucrados.
- IV. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los diferentes programas, proyectos y acciones dentro del ámbito agrícola y desarrollo rural.
- V. Propiciar la participación de delegados y representantes de dependencias y entidades federales, de asociaciones de pequeños propietarios, ejidatarios, comuneros, agricultores y demás actores involucrados, para diseñar y ejecutar los programas competencia de la Dirección.
- VI. Brindar asesoría técnica a productores agrícolas y desarrollo rural, con la finalidad de crear organizaciones y asociaciones que promuevan el desarrollo del sector agrícola, según la normatividad aplicable.
- VII. Promover la participación social en la realización de programas y acciones de desarrollo agrícola y desarrollo rural, con enfoque de desarrollo regional.
- VIII. Recopilar información estadística sobre la oferta y demanda de la producción agrícola y desarrollo rural, para una adecuada planeación de dichas actividades y la comercialización de sus productos.
- IX. Fomentar la formación de los mercados regionales de productos agrícolas y desarrollo rural, con la finalidad de generar una relación cercana entre productores, comerciantes y consumidores.
- X. Asesorar a los productores agrícolas y forestales en los nuevos esquemas de comercialización, así como en el manejo de riesgos en los mercados, que les permitan mayor certidumbre en su actividad.
- XI. Las demás que se deriven de las leyes y Reglamentos aplicables o que le recomiende la directora o el director.

Artículo 17.- Al departamento de Ganadería le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Colaborar en la ejecución de programas gubernamentales de desarrollo ganadero en el municipio.
- II. Formular estrategias para asesorar y apoyar a los productores ganaderos para tener acceso a créditos, seguros, estímulos a la producción, canales de comercialización y sistemas de administración general.
- III. Propiciar la participación de los sectores social y privado en la planeación de proyectos de infraestructura ganadera en el Municipio.
- IV. Participar en la organización de ferias y exposiciones ganaderas para fomentar la comercialización de sus productos, dentro y fuera del municipio.
- V. Impulsar el mejoramiento de la infraestructura de acopio para la comercialización de productos ganaderos.
- VI. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende la directora o el director.

Artículo 18.- Al departamento de Desarrollo empresarial le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas en el municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado y con el aprovechamiento de programas de emprendimiento de la Secretaría de Economía de Sinaloa.
- II. Gestionar convenios con la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado, para obtener un módulo de asesoramiento fiscal en el municipio.
- III. Coordinar y generar programas de apoyo a MIPYMES (Micro, pequeñas y medianas empresas) en el diseño de planes de negocios.
- IV. Fomentar la generación de nuevas empresas en el municipio, así como el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de la orientación y canalización a opciones crediticias.
- V. Identificar y promover las cadenas productivas entre MIPYMES (micro, pequeñas y medianas empresas) con grandes empresarios.
- VI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del municipio.
- VII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el municipio en mercados nacionales e internacionales.
- VIII. Las demás que se deriven de las leyes y Reglamentos aplicables o que le encomiende la directora o el director.

Artículo 19.- Al departamento de Pesca y Acuicultura le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Aplicar en el ámbito de competencia del municipio la política Federal y Estatal de pesca.
- II. Promover mecanismos de participación pública en el manejo y conservación de los recursos pesqueros.

III. Propiciar la celebración de convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con las autoridades Federales y Estatales en materia de pesca.

IV. Promover, asesorar y apoyar a los productores pesqueros para tener acceso a créditos, seguros, estímulos sobre la producción, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización y sistemas de administración en general.

V. Coordinar la elaboración y desarrollo de programas de investigación científica de la flora y fauna acuática en materia pesquera en el municipio.

VI. Promover la participación y vinculación de los centros de investigación y de las instituciones de educación superior para el mejoramiento del sector pesquero.

VII. Promover la transferencia de habilidades, conocimiento, tecnologías, métodos innovadores de producción al mayor número de productores pesqueros.

VIII. Gestionar la implementación de programas especiales y de transferencia de recursos federales y estatales que se determinen en beneficio de productores pesqueros.

IX. Asesorar a los productores pesqueros en los nuevos esquemas de comercialización, así como en el manejo de riesgos, que les permitan mayor certidumbre en su actividad.

X. Concertar con instancias públicas y sociales la realización de obras de conservación, mantenimiento y mejora de las zonas pesqueras.

XI. Otorgar asesoría para la industrialización, promoción de centros de producción-procesamiento y generación del valor agregado a los productos pesqueros.

XII. Gestionar la aplicación de programas de fomento acuícola con el fin de mejorar el empleo, la producción y productividad.

XIII. Propiciar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación de proyectos de infraestructura acuícola del municipio.

XIV. Promover el otorgamiento de asistencia tecnológica a los acuicultores del municipio, en coordinación con organismos públicos y privados.

XV. Impulsar y brindar asesoría para la creación de organizaciones y formas de asociación entre productores acuícolas con inversionistas locales, nacionales y extranjeros, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

XVI. Promover proyectos de investigación científica y tecnológica para el desarrollo acuícola.

XVII. Recopilar información estadística sobre la oferta y demanda de la producción acuícola, para una adecuada planeación de dichas actividades y la comercialización de sus productos.

XVIII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende la o el director.

Artículo 20.- A la Unidad de Mejora Regulatoria le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

I.-Desempeñar las funciones Coordinación que establece La Ley a los Municipios.

II.-Proponer al Consejo Municipal la estrategia de mejora Regulatoria y Gestión empresarial del Municipio y desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad de la misma.

III.-Proponer al Consejo Municipal la emisión de directrices, instrumentos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de la ley.

IV.-Proponer al Consejo Municipal las metodologías para la Organización y sistematización de la Información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar los Sujetos Obligados en Materia de mejora regulatoria.

V.-Coordinar la información de los sujetos Obligados Municipales para proveer la información al Catálogo de Regulaciones, trámites y Servicios.

VI.-Brindar Asesoría técnica y capacitación de mejora regulatoria.

VII.-Convocar y Organizar foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones, y congresos de mejora regulatoria y Gestión empresarial.

VIII.-Crear, desarrollar, proponer, programas específicos de simplificación y mejora regulatoria.

IX.-Procurar que las Acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los sujetos Obligados Municipales se rijan por los mismos estándares de operación.

X.-Dictaminar las propuestas regulatorias y los análisis de impacto Regulatorio.

XI.-Promover la evaluación de regulaciones vigentes a través del Análisis de impacto Regulatorio Expost.

XII.-Proponer, Coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los programas de mejora Regulatoria de los sujetos obligados Municipales.

XIII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende la o el director.

Artículo 21.- La Dirección conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal vigente y en los respectivos Manuales de Organización y Procedimientos, así como en las Convocatorias y Reglas de Operación de los Programas Municipales, Estatales y Federales en los que la Dirección participe.

Artículo 22.- La representación de la Dirección corresponderá a la titular o al titular de esta dependencia, así como la responsabilidad de autorizar y ejecutar las determinaciones que el Ayuntamiento le instruya en materia de detonación de la economía en el Municipio.

Artículo 23.- La Dirección a través de la o el director, deberá expedir los acuerdos previos del Ayuntamiento o de la o el presidente Municipal, así como la Política de Desarrollo Económico en el ámbito de su competencia.

Artículo 24.- La Dirección deberá diseñar y establecer programas y mecanismos destinados a la coordinación de acciones que sirvan al objetivo de vincular las necesidades del sector productivo con el conocimiento científico y tecnológico desarrollado en el municipio, para impulsar la competitividad basada en el conocimiento.

Artículo 25.- Dirección podrá identificar la vocación productiva del municipio, a fin de diseñar estrategias y líneas de acción necesarias para lograr su crecimiento económico.

Artículo 26.- La Dirección deberá promover y difundir dentro y fuera del municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros, ferias y eventos de índole municipal, estatal y nacional.

Artículo 27.- La Dirección a través de sus acciones, podrá impulsar el desarrollo de cadenas productivas

Artículo 28.- La Dirección impulsará el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones, transportes, comercial, de servicios, de logística y otras que sean necesarias para lograr el desarrollo económico del municipio.

Artículo 29.- La Dirección apoyará iniciativas de asociaciones de empresarios, de productores, o de agrupaciones MIPYMES (micro, pequeña y mediana empresa), que tiendan a innovar, mejorar y/o consolidar la vocación productiva de sectores empresariales específicos.

Artículo 30.- La Dirección podrá involucrar a sectores vulnerables en la cultura empresarial, estimulando la generación y desarrollo de proyectos productivos.

Artículo 31.- La Dirección deberá implementar programas de capacitación e integración a la actividad económica a las personas con discapacidad, adultos mayores e inclusión de la mujer en el ámbito laboral.

Artículo 32.- La Dirección podrá desarrollar cursos de autoempleo y certificaciones de competencia laboral.

Artículo 33.- La Dirección promoverá la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos.

Artículo 34.- La Dirección deberá coadyuvar al reordenamiento y la normatividad de la actividad económica para impulsar una cultura de legalidad.

Artículo 35.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá establecer un Registro Municipal de Unidades Económicas que ejerzan actividades comerciales en el municipio, en coordinación con las dependencias administrativas correspondientes, teniendo como finalidad una base de datos confiable y actualizada.

Artículo 36.- La Dirección deberá promover y participar en la planeación para la creación de áreas y actividades de comercialización y abasto.

Artículo 37.- La Dirección podrá planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos.

Artículo 38.- Toda modificación o reforma que se realice al contenido del presente Reglamento deberá notificarse al área jurídica para su revisión y visto bueno.

Artículo 39.- La Dirección de Desarrollo Económico a través de la o el director, tendrá la facultad de representar al municipio en foros, eventos, capacitaciones y concertaciones de los sectores productivos municipales, regionales, estatales y federales, previa autorización de la o el presidente municipal.

Artículo 40.- La inobservancia del presente Reglamento será objeto de Responsabilidad Administrativa.

Artículo 41.- Para los efectos del artículo anterior, se entiende por Responsabilidad Administrativa al acto u omisión que entorpece la buena marcha y funcionamiento de la Dirección y su personal administrativo.

Artículo 42.- Son causas de responsabilidad administrativa:

I. Dejar de intervenir sin causa justificada en sus funciones o actividades encomendadas.

II. No acatar las instrucciones de trabajo giradas por sus superiores.

III. Incurrir en cualquier acto u omisión que lesione o perjudique a las personas con las que tenga trato, con motivo de sus funciones.

IV. Las demás que establezca la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

Artículo 43.- De las suplencias. La ausencia temporal de la o el director será cubierta por quien designe la o el presidente municipal. Si la ausencia es mayor a 30 días, la o el presidente municipal nombrará un encargado de despacho.

Artículo 44.- Para aquello no contemplado en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo Tercero Del Recurso Administrativo

Artículo 45.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, su Reglamento interior y demás disposiciones que de ellos emanen, podrán ser recurridas al recurso ordinario procedente ante la autoridad emisora del acto, conforme a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

TITULO II De las infracciones

Capítulo Único De las Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo 46.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 47.- La Dirección de Desarrollo Económico deberá informar al Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento del **Municipio de Escuinapa**, respecto de los casos que tenga conocimiento de incumplimiento a lo previsto en la presente Ley, para que en su caso, determine las acciones que correspondan.

Artículo 48.- Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, constituyen infracciones administrativas en materia de desarrollo económico imputables a los servidores públicos las siguientes:

I. Omisión de la notificación de la información a inscribirse o modificarse en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir con una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la disposición que regule dicho trámite.

II. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en cada trámite que realiza la dependencia.

III. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el Ejercicio Fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros.

IV. Entorpecimiento del desarrollo de la Política Pública de desarrollo económico en detrimento de la sociedad, mediante cualquiera de las conductas siguientes:

a) Alteración de reglas y procedimientos.

- b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos o pérdida de estos.
- c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes.
- d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites.
- e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la ley y en el presente Reglamento.

La Dirección informará por escrito al Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Escuinapa, Sinaloa, los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en esta Ley y el presente Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidos en el presente Reglamento.

Es dado en el salón de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Escuinapa Sinaloa a los 06 del mes de junio del año 2025.

PRESIDENCIA
Dr. Víctor Manuel Díaz Simental
Presidente Constitucional del
Municipio de Escuinapa, Sinaloa
ESCUINAPA 2024-2027
TIERRA DE OPORTUNIDADES

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
Lic. Araceli Margarita Ibarra Rojas
Secretaria del Ayuntamiento del
Municipio de Escuinapa Sinaloa
ESCUINAPA 2024-2027
TIERRA DE OPORTUNIDADES

Por lo tanto mándese imprimir, publique y circule y se dé el debido cumplimiento. Es dado en el salón de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Escuinapa Sinaloa a los 06 del mes de junio del año 2025.

PRESIDENCIA
Dr. Víctor Manuel Díaz Simental
Presidente Constitucional del
Municipio de Escuinapa, Sinaloa
ESCUINAPA 2024-2027
TIERRA DE OPORTUNIDADES

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
Lic. Araceli Margarita Ibarra Rojas
Secretaria del Ayuntamiento del
Municipio de Escuinapa Sinaloa
ESCUINAPA 2024-2027
TIERRA DE OPORTUNIDADES